



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



023.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Morelos

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚM:
PFPA/23.3/2C.27.2/00024-23

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM.:
PFPA/23/2C.9/027-2025

Cuernavaca, Morelos, a los **veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticinco.**

Visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, instaurado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia forestal, previsto en el Título Octavo, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, seguido en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, se dicta resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

PRIMERO. - En fecha **siete de junio de dos mil veintitrés**, mediante oficios número PFPA/23.3/8C.17.4/285/2023 y PFPA/23.3/8C.17.4/286/2023, se comisionó a los Inspectores Federales los **CC. José Antonio Castro Martínez y Guillermo Navarro Angeles**, personal adscrito a esta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, para realizar el operativo en materia forestal en terrenos forestales de la comunidad de [REDACTED] Morelos.

SEGUNDO. - En fecha **ocho de junio de dos mil veintitrés**, en cumplimiento al oficio referenciado en el RESULTANDO inmediato anterior, los Inspectores Federales circunstanciaron el acta de inspección número **17-09-01-2023**.

TERCERO. - Con fecha **trece de febrero de dos mil veinticinco**, de conformidad con las irregularidades observadas en la visita de inspección mencionada en el punto que antecede y con fundamento en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 72 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se notificó a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo instaurado en su contra mediante oficio número **PFPA/23/2C.9/009/2025** de fecha **trece de febrero de dos mil veinticinco**, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes.

CUARTO. - Mediante proveído número **PFPA/23/2C.9/023-2025** de fecha **ocho de abril de dos mil veinticinco**, con fundamento en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó a **QUIEN RESULTE**

ELIMINADO:
CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA
QUECONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Morelos

RESPONSABLE, el plazo de **tres días hábiles** para la presentación de alegatos, acuerdo que fue notificado por **ROTULÓN** en un lugar visible de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, el mismo día **ocho de abril de dos mil veinticinco**, el cual surtió sus efectos el día nueve del mismo mes y año.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio DESIG/033/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, C. MARIANA BOY TAMBORRELL; con fundamento en los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 fracciones VIII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXXII, XXXIX LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del año 2025, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Oficina de Representación de Protección Ambiental" pasando a ser "oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial al contar con las atribuciones para resolverlo; ARTICULO PRIMERO numeral 16 y ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, y SEXTO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", con las mismas atribuciones a la anteriormente conocidas como "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", en consecuencia, la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa, por lo que es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 27 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXII, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 58 fracciones I y II, 73, 85 inciso a), 97, 98, 99, 115, 158, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 98 fracción VII, 99, 121, 174, 175, 176, 178



2025
Año de
La Mujer
Indígena



024

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Morelos

y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción III, 10, 13, 14, 17 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

II.- Del análisis realizado al acta de inspección número **17-09-01-2023** de fecha **ocho de junio de dos mil veintitrés**, señalada en el resultando SEGUNDO de la presente resolución se desprende que los inspectores federales, una vez constituidos física y legalmente en los terrenos comunales de la localidad de Coajomulco, Municipio d Hutzilac, Morelos a la altura del km 68.5 del cuerpo B de la autopista México – Cuernavaca en hechos u omisiones que a continuación se describen:

"Siendo aproximadamente las nueve horas con treinta minutos del día 08 de junio del año en curso al llevar a cabo un operativo en los terrenos forestales de la comunidad de Coajomulco: municipio de Huitzilac Morelos, en cumplimiento y apego a los oficios de comisión números PFPA/23.3/8C.17.4/285/2023 y PFPA/23.3/8C.17.4/286/2023 de fecha 08 de junio de 2023, expedidos por el C. Ing. Javier Martinez Silvestre en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos y en coordinación con 30 elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional con 4 vehículos al mando del Teniente Coronel Arma Blindada Isaías Morales Cruz, un elemento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los suscritos Jose Antonio Castro Martinez y Guillermo Navarro Angeles, adscritos a la oficina de representación ambiental de PROFEPA Morelos, llegando a terrenos comunales de la localidad de [REDACTED] Morelos a la altura del km 68.5 del cuerpo B de la Autopista México-Cuernavaca, adentrándonos en los terrenos forestales aproximadamente a 300 metros de la autopista, con dirección norte, encontramos la conformación de un horno de carbón de 3.50 metros de diámetro y 2.60 metros de alto, elaborado con madera de encino en estado fisico verde; al cubicar nos da un volumen de 7.200 m³, el sitio se ubica en las coordenadas geográficas [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste, encontrando unos metros del sitio, los tocones que quedaron despues de derribar los arboles con motosierra, presentando los siguientes diámetros a la altura del tocón de 38, 30, 32, 47, 26, 32, 35, 35, 40 y 45 centímetros, los cuales no presentan marca de martillo que autorice su derribo y aprovechamiento; este sitio presenta las coordenadas geográficas [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste: en el sitio no se observó persona a la que se pudiera solicitar su autorización para aprovechar producto forestal maderable expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este sitio se encuentra dentro del polígono del Área natural protegida de competencia federal Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres Corredor Biológico Chichinautzin Fracción I, la vegetación predominante es bosque de Encino-Pino a continuación procedimos a dismantelar el horno, esparciendo la leña y retirándonos del sitio, para las medidas de longitud se utilizó un flexómetro marca trupper de 5 metros todo en medidas aproximadas y para las coordenadas geográficas se utilizó un teléfono marca Apple modelo iPhone 13."

ELIMINADO:	OCHO
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTÍCULO 120 DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACIÓN	
CONSIDERADA	COMO
CONFIDENCIAL	LA
QUECONTINENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES	A
UNA	PERSONA
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

En razón de lo anterior, al desprenderse del acta de inspección señalada en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, que se desconoce el nombre y domicilio de los probables responsables del aprovechamiento de recursos forestales maderables para la conformación de un horno de carbón de 3.50 metros de diámetro y 2.60 metros de alto, elaborado con madera de encino en estado fisico verde, con un volumen de 7.200 m³. Asimismo, de la misma acta se desprende que los inspectores hicieron constar que procedieron a dismantelar el horno, esparciendo la leña.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:





Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Morelos

RESUELVE:

I.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de las ordenes de inspección referidas en el resultando PRIMERO de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir persona determinada para instaurar el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que se determina el **archivo definitivo** del procedimiento administrativo que nos ocupa como asunto concluido.

II.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de su formal notificación.

III.- Notifíquese a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** por **ROTULÓN**, ubicado en un lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 167 BIS II, 167 BIS 1, 167 BIS 3, 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO DESIG/033/2025 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2025, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, C. MARIANA BOY TAMBORRELL; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 47, 48, 49 50, 52 FRACCIÓN LIII, 54 FRACCIÓN VIII Y ULTIMO PÁRRAFO, 80 FRACCIONES VIII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXXII, XXXIX LV, TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2025; ARTICULO PRIMERO INCISOS B) Y E) NUMERAL 16 Y ARTICULO SEGUNDO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

JRGG/CJA



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Cuauhlémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450. Tels: (777) 4233594, 3223591, 3223471-3168709

www.profepa.mx/profepa

EN EL ROTULÓN ADMINISTRATIVO DE
SE HIZO LA PUBLICACION DE
FECHA 23 DE ABRIL DE 2025, SURTIENDO EFECTOS DE
LEY DEL 24 DE ABRIL DE 2025, SURTIENDO EFECTOS DE
CONSTE
CON FECHA
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE